



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	Maryoris Esmeralda Otero Pernet
Demandado:	Willinton Andrés Merchán Merchán
Radicación:	2021-00065
Asunto:	Recurso de reposición
Decisión:	Repone y requiere

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la apoderada de la demandante, en contra de la providencia del 19 de abril de 2021 (obstante en la plataforma de consulta de procesos TYBA), mediante el cual se decretó el embargo del 30% del salario que percibe el demandado como miembro activo de la ARMADA NACIONAL.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

La inconformidad de la recurrente radica en que considera que no se debió decretarse el embargo del 30% del salario de WILLINTON ANDRÉS MERCHÁN MERCHÁN sino el 50%, teniendo en cuenta que en el acta de conciliación en la que se fijaron alimentos en favor de ANDRÉS MATHIAZ MERCHÁN OTERO y MARÍA CAMILA MERCHÁN OTERO se acordó el suministro de una suma equivalente al 50% de los ingresos del demandado.

CONSIDERACIONES

El numeral 1°, artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia establece lo siguiente:

“1. Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley (...).”

Con fundamento en la referida normativa, y descendiendo al caso concreto, se tiene que la cuota de alimentos acordada por las partes corresponde al 50% de los ingresos del demandado, y en la providencia recurrida se dispuso el embargo del 30%; por lo tanto, con fundamento en el principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, y en aras de garantizar en forma adecuada el pago de las sumas relacionadas en el mandamiento de pago, así como de las cuotas de alimentos que en lo sucesivo se causen, se procederá a reponer la decisión impugnada, ordenando el incremento del porcentaje de la medida cautelar, y además se dispondrá el requerimiento al pagador de la ARMADA NACIONAL para que materialice la referida cautela.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Once de Familia del Circuito de Bogotá D.C.



RESUELVE

PRIMERO. REPONER Y REVOCAR la decisión contenida en providencia del 19 de abril de 2021, por lo descrito en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. DECRETAR el embargo del 50% de los ingresos que por concepto de salario percibe el demandado, WILLINTON ANDRÉS MERCHÁN MERCHÁN, identificado con cédula de ciudadanía número 80.170.816 de Bogotá, previos los descuentos de ley.

TERCERO. ADVERTIR que las sumas de dinero embargadas deberán ser descontadas por el pagador de la ARMADA NACIONAL dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, y consignadas en la cuenta de depósitos judiciales número **110012033011** del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este juzgado y para el presente proceso.

CUARTO. ADVERTIR al pagador de la ARMADA NACIONAL que el incumplimiento a lo ordenado en la presente decisión le hará responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1°, artículo 130, del Código de la Infancia y la Adolescencia.

QUINTO. Por secretaría OFICIAR al pagador de la ARMADA NACIONAL para que proceda a dar cumplimiento a lo anteriormente ordenado.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

KB

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 C.G.P.)

La providencia anterior queda notificada por anotación
en el ESTADO N° 048 hoy, 06 de julio de 2021

Secretaria:

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA